



ORDEN de la Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades, por la que se convoca para el año 2026, el programa de becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y formación en empresa u organismo equiparado, aprobadas en el año 2025.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tiene como objeto la constitución y ordenación de un Sistema de Formación Profesional al servicio de un régimen de formación y acompañamiento profesionales que sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, a las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de la vida. Esta Ley Orgánica se desarrolla por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que tiene por objeto el desarrollo de un sistema único e integrado de Formación Profesional.

A su vez, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, continúa vigente en aquellos aspectos que no se opongan a la Ley Orgánica 3/2022, de acuerdo con lo previsto en la disposición derogatoria de esta última. En el artículo 6.5.d) de la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se establece que la concesión directa de subvenciones se aplicará a las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas que permitan conciliar la asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de doce años o familiares dependientes, que se concedan a las personas desempleadas que participen en las acciones formativas.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en su artículo 25 ratifica la previsión anterior, y establece que la concesión de subvenciones se llevará a cabo mediante régimen de concesión directa, así como que estas becas y ayudas se otorgarán en la cuantía, condiciones y en su caso colectivos específicos, que se determinen mediante Orden del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, desarrolla el citado Real Decreto dedicando los artículos 20 a 23 a establecer las bases y requisitos que han de cumplir las personas que accedan a las becas y ayudas mencionadas. Concretamente, el artículo 23 regula el sistema de solicitud y concesión de las becas y ayudas, atribuyendo la competencia para la gestión y el abono de la cuantía de las becas y ayudas al órgano competente de cada Comunidad Autónoma.

El Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, dispone en su artículo 8.1 que corresponde al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo.

Ello hizo necesario la configuración de un nuevo marco regulatorio en el seno del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en desarrollo del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, en relación con la oferta de formación profesional vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones profesionales. Con la publicación en el BOE de 5 de octubre de 2022 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, se procedió a regular la oferta formativa del Sistema de formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo nacional de cualificaciones profesionales efectuada por las administraciones competentes, estableciéndose las bases reguladoras y las condiciones para su financiación. Esta Orden dedica los artículos 22 a 25 a establecer las bases y requisitos que han de cumplir las personas que accedan a las becas y ayudas, otorgando la



competencia para la gestión y el abono de esas becas y ayudas al órgano competente de la Comunidad Autónoma y fijando las cuantías máximas que pueden establecerse por cada Comunidad Autónoma.

En desarrollo de las normas anteriores, por ORDEN EMC/458/2025 de 25 de abril, publicada en el BOA de 8 de mayo de 2025, se convocó el programa de becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y formación en empresa u organismo equiparado, aprobadas en el año 2025.

De acuerdo con lo establecido en su apartado primero, la citada Orden tenía como objeto convocar, exclusivamente para el ejercicio presupuestario de 2025, las subvenciones públicas del Programa de becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y formación en empresa u organismo equiparado aprobadas en 2025 en el marco de las convocatorias, encomiendas de gestión, contratos de servicios, convenios, resoluciones de concesión directa, y programas de ejecución a través de medios propios del INAEM, siempre que finalicen su ejecución en el citado ejercicio económico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En concordancia con lo anterior, el apartado tercero de la citada ORDEN EMC/458/2025, circunscribe el crédito a aplicar a las subvenciones destinadas a financiar estas becas y ayudas, exclusivamente a partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio presupuestario de 2025.

En consecuencia, es preciso efectuar una nueva convocatoria del programa de becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y formación en empresa u organismo equiparado, aprobadas en el año 2025, pero cuya ejecución se extienda al año 2026 y que, por tanto, no pudieron ser objeto de solicitud o de aprobación, en su caso, con cargo al presupuesto del ejercicio 2025.

El inicio del procedimiento se produce con la presente convocatoria. A su vez, ésta regula el sistema de solicitud y resolución de las becas y ayudas, que se lleva a cabo a través del procedimiento de concesión directa, previsto en el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. La presentación de la solicitud de beca y ayuda y su tramitación y resolución habrá de llevarse a cabo de conformidad con la normativa vigente en el momento que las personas interesadas soliciten su concesión.

De acuerdo con la distribución de competencias en el ámbito estatal, la financiación de las becas y ayudas se realizará de conformidad con la distribución territorial de fondos del Estado a las Comunidades Autónomas acordada en el seno de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales para las becas y ayudas del alumnado desempleado que participe en acciones formativas no dirigidas a la obtención de certificados profesionales y de la Conferencia Sectorial del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional para el Empleo para el alumnado desempleado que participe en acciones certificables. Las leyes citadas con anterioridad y sus normas de desarrollo son las que establecen y delimitan el derecho a percibir dichas becas y ayudas, así como todo lo referente a las bases reguladoras del procedimiento de concesión de estas subvenciones. Por otro lado, la presente orden fija también aquellos aspectos que la citada normativa reserva a la Comunidad Autónoma.

El Instituto Aragonés de Empleo ha detectado la necesidad de que las solicitudes que se presenten a esta convocatoria, así como los trámites de los interesados que sean necesarios, se formalicen mediante firma no criptográfica. Esta se regula mediante Resolución de 21 de febrero



de 2025, de la Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas, por la que se establecen las condiciones de uso de firma no criptográfica, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 28 de febrero de 2025. En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el apartado IV del anexo de la citada Resolución, las solicitudes que se presenten por los ciudadanos a las becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y formación en empresa u organismo equiparado, aprobadas en el año 2025, se podrán formalizar mediante firma no criptográfica.

Las becas y ayudas a las que hace referencia esta Orden están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Empleo e Industria, para el para el periodo 2024-2027, aprobado por Orden de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria, de fecha 15 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 a) de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, y el artículo 2.3 a) del Decreto 82/2001, de 10 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Empleo, corresponden al Instituto las funciones de ejecución de los planes y programas derivados de la política del Gobierno en materia de empleo y formación profesional ocupacional y continua.

De acuerdo con lo anterior y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico como Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades, conforme al artículo 11 del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se asignan competencias a los Departamentos, modificado por el Decreto de 6 de septiembre de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, en relación con el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero. - Objeto, ámbito de aplicación y normativa reguladora.

1. La presente orden tiene como objeto convocar, para el ejercicio de 2026, las subvenciones públicas del Programa de becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y formación en empresa u organismo equiparado aprobadas en 2025 en el marco de las convocatorias, encomiendas de gestión, contratos de servicios, convenios, resoluciones de concesión directa, y programas de ejecución a través de medios propios del INAEM, que finalicen su ejecución en el citado ejercicio económico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

También se aplicará a las becas y ayudas que correspondan a programas de formación en empresa u organismo equiparado derivados de acciones formativas impartidas en periodos de ejecución anteriores y hayan podido quedar pendientes.

2. La finalidad de estas subvenciones es financiar becas y ayudas a personas desempleadas, para compensarles los gastos o el esfuerzo adicional que por sus circunstancias personales y/o sociales, les supone la participación en las acciones de formación Profesional para el Empleo o de formación en empresa u organismo equiparado.



Segundo. Bases reguladoras de las subvenciones y régimen jurídico.

1. Las bases reguladoras de estas subvenciones, en lo que se refiere a personas que realizan acciones formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales, así como prácticas en empresa u organismo equiparado derivadas de los anteriores se recogen en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regular la oferta formativa del Sistema de formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo nacional de cualificaciones profesionales efectuada por las administraciones competentes.

2. Las bases reguladoras de estas subvenciones, en lo que se refiere a personas que realizan acciones formativas no conducentes a la obtención de certificados profesionales, así como prácticas en empresa u organismo equiparado derivadas de ellas, será la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación.

3. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente orden tendrán la consideración de subvenciones públicas y, por lo tanto, se regirán por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa vigente de general aplicación.

Tercero. Financiación

1. La financiación de estas subvenciones estará constituida por fondos de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y por la Conferencia Sectorial del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional para el Empleo.

El importe total del crédito asignado a la presente convocatoria asciende a **un millón quinientos mil euros (1.500.000 €)** y con carácter estimativo, las subvenciones que correspondan se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto de Gastos del INAEM:

Aplicación Presupuestaria	Ejercicio 2026
51014 G/3221/480414/33004	200.000 €
51014 G/3221/480414/39144	1.300.000 €
Total:	1.500.000 €

2. Los créditos presupuestarios de esta convocatoria podrán ser objeto de incremento derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito sin necesidad de nueva convocatoria, pero sí de la tramitación del procedimiento para su modificación y correspondiente publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Cuarto. Procedimiento de concesión de las subvenciones.



1. El artículo 6.5 de la Orden TMS/368/2019 y en el artículo 7.4 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, establecen que las ayudas y becas se otorgarán mediante régimen de concesión directa. Con la finalidad de adaptar lo previsto en las citadas normas, que constituyen las Bases Reguladoras de los distintos programas de formación para el empleo cuyo alumnado puede acogerse y solicitar las becas y ayudas, así como para ordenar el procedimiento para su tramitación, la concesión de las subvenciones se tramitará mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en el artículo 16.3.a) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. De acuerdo con lo anterior, la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento, teniendo en cuenta que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos, se fijará únicamente en función de la fecha de presentación, dentro del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria.

2. A los efectos de la prelación establecida anteriormente, las solicitudes que se encuentren incompletas o pendientes de subsanación, cederán su turno a la hora de resolver en favor de las que ya estén completas y puedan ser objeto de resolución, aunque aquellas hayan sido presentadas en fecha anterior.

3. Para simplificar la gestión y tramitación del programa, podrán agruparse las solicitudes de becas y ayudas del alumnado participante por acción formativa, pudiendo resolver el procedimiento en una sola resolución, con un único documento contable de la acción formativa correspondiente. En dicha resolución se contemplarán todas las becas y ayudas solicitadas, aprobando aquellas que sean objeto de concesión. Las que sean denegatorias serán objeto de notificación individualizada a las personas solicitantes que resulten afectas para que, en su caso, presenten el recurso que sea procedente.

Quinto. - Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras desempleadas mientras permanezcan en esta situación, que participen en acciones formativas para el empleo y en la formación en empresas u organismo equiparado.

Se consideran personas trabajadoras desempleadas aquellas que, en el día de su incorporación a la acción formativa o formación en empresa u organismo equiparado, estén inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo y se encuentren en situación laboral de no ocupados.

Sexto. - Condiciones para la obtención de las becas y ayudas.

Para la percepción de las becas y ayudas se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Beca del artículo 20 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y artículo 22 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, dirigida a personas desempleadas que, o tengan reconocida una discapacidad de al menos el 33%, o personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, así como, aquellos que participen en acciones formativas destinadas en exclusiva a personas con necesidades formativas especiales, por pertenecer a colectivos en riesgo de exclusión social y/o laboral, o sean mujeres víctimas de violencia de género.



2. Ayuda a la conciliación prevista en artículo 22 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y artículo 24 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, dirigida a personas desempleadas que acrediten tener a su cuidado hijos menores de 12 años o familiares dependientes hasta el segundo grado y que la unidad familiar carezca de rentas de cualquier clase superiores al 75% del IPREM.

3. Ayuda de transporte interurbano en vehículo propio prevista en el artículo 21.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y artículo 23.1 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre. Cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio habitual del alumno y el del establecimiento formativo, o este transporte no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa, se podrá tener derecho a la ayuda en concepto de transporte en vehículo propio. En estos casos, la ayuda se limitará al recorrido que corresponda a la distancia entre la localidad de impartición de la acción formativa y la localidad aragonesa más próxima al límite con otra comunidad autónoma limítrofe con Aragón, por la que transcurra la ruta que ha de seguir la persona solicitante para acudir a su localidad de residencia fuera de esta Comunidad Autónoma. En todo caso, esta ayuda no podrá superar el coste que corresponda a trescientos kilómetros diarios.

4. Ayuda transporte público urbano e interurbano previstas en el artículo 21.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y artículo 23.1 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre. Corresponderá la ayuda de transporte urbano cuando el alumno utilice medio de transporte público urbano para acceder al centro de formación. La ayuda de transporte público interurbano corresponderá cuando el alumno se tenga que desplazar a una localidad distinta de su domicilio habitual y exista medio de transporte público cuyos horarios sean compatibles con los de la formación a recibir.

5. Ayuda de manutención prevista en artículo 21.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y artículo 23.2 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre. El horario de impartición de la acción formativa o de la formación en empresas u organismo equiparado debe ser de mañana y tarde, con una duración al menos de 8 horas diarias, y la acción formativa se debe impartir en una localidad diferente a la del domicilio habitual de la persona participante, estando distantes entre sí por lo menos 50 Km.

6. Ayuda de alojamiento y manutención, prevista en artículo 21.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y artículo 23.3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre. El horario de impartición de la acción formativa debe ser de mañana y tarde y con una duración de al menos 8 horas diarias; la acción formativa se debe impartir en localidad diferente a la del domicilio habitual de la persona participante, estando distantes entre sí por lo menos 100 Km. y, por la red de transportes existente, los desplazamientos no deben poder efectuarse diariamente antes y después de las clases.

7. A efectos de esta Orden, se entenderá por domicilio habitual de la persona participante, el que conste en su tarjeta de demanda de empleo, salvo que sea distinto a aquel en el que resida efectivamente durante el desarrollo de la acción formativa o formación en empresa u organismo equiparado, lo que podrá ser objeto de comprobación por parte del Instituto Aragonés de Empleo.

8. El cálculo de la distancia en kilómetros, para las ayudas por transporte, manutención y alojamiento, se comprobará por el órgano instructor de la ayuda, en base a los datos de distancia que figuren publicados por el organismo público local, provincial, autonómico o estatal que, de acuerdo con lo que decida el órgano instructor del expediente, resulten más adecuados para llevar a cabo este cálculo con fiabilidad, teniendo en cuenta lo previsto en el punto 3.



9. Las personas que participen simultáneamente en dos o más acciones formativas o formación en empresas u organismo equiparado compatibles en el mismo día, sólo tendrán derecho a percibir beca o ayuda por una de ellas, sin que su importe pueda aumentarse por concurrir esta circunstancia.

10. Podrá ser motivo de supresión o reducción de las ayudas por transporte, manutención y alojamiento, la negativa de la persona solicitante a realizar la acción formativa o la formación en empresas u organismo equiparado en un centro de formación o empresa disponible más próximos a su domicilio.

11. El Instituto Aragonés de Empleo velará por el cumplimiento de las condiciones y requisitos que se establecen en relación con las becas y ayudas que se otorguen. Para ello podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas, así como recabar cuanta información o documentación se estime necesaria de la persona beneficiaria o solicitante.

12. Cuando las acciones formativas se impartan a través de la modalidad de teleformación o aula virtual, sólo se podrá percibir la beca y/o ayuda a la conciliación por los días en que se asista a sesiones con presencia física del alumnado en las instalaciones o aulas del centro de formación. Las ayudas de transporte, manutención y alojamiento se podrán percibir cuando los trabajadores desempleados deban trasladarse a sesiones formativas presenciales de conformidad con lo previsto en el artículo 21.4 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y el artículo 23.4 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

Séptimo. - Cuantía de las becas y ayudas.

1. Los importes de las becas y ayudas previstas en artículos 20, 21 y 22 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y artículos 22, 23 y 24 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, serán los siguientes:

- Beca para personas desempleadas que, o tengan reconocida una discapacidad de al menos el 33%, o que sean pensionistas de la Seguridad Social con una pensión reconocida de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez o sean pensionistas de clases pasivas con una pensión reconocida de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, así como, aquellos que participen en acciones formativas destinadas en exclusiva a personas con necesidades formativas especiales prevista en el artículo 20 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y artículo 22 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre: nueve euros (9€) por día de asistencia o, en su caso, falta de asistencia justificada.
- Beca para mujeres víctimas de violencia de género, prevista en el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción socio laboral para mujeres víctimas de violencia de género: diez euros (10€) por día de asistencia o, en su caso, falta de asistencia justificada.
- Ayuda de transporte público urbano e interurbano, prevista en el artículo 21.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y artículo 23.1 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre: 1,50 euros por día de asistencia.
- Ayuda de transporte interurbano en vehículo propio, prevista en el artículo 21.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y artículo 23.1 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre: quince céntimos de euro (0,15€) por kilómetro recorrido.



- Ayuda para manutención, prevista en el artículo 21.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y artículo 23.2 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre: cuantía máxima doce euros (12€) por día lectivo.
- Ayuda de alojamiento y manutención, prevista en el artículo 21.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y artículo 23.3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre: hasta ochenta euros (80€) por día natural. En este supuesto, la persona participante tendrá derecho a los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.
- Ayuda a la conciliación, prevista en el artículo 22 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y artículo 24 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre: 75% del IPREM diario por día de asistencia o, en su caso, falta de asistencia justificada.

2. No se tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y de manutención que correspondan a los días en los que no se asista presencialmente a la acción formativa, ni a percibir las becas y ayudas a la conciliación correspondientes a las faltas de asistencia no justificadas.

Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas reguladas en esta Orden, incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa.

3. El umbral mínimo de cuantía total a la que se ha de tener derecho en el transcurso de la acción formativa y/o formación en empresa u organismo equiparado para proceder a la tramitación de la beca o ayuda se fija en la cuantía de veinte euros (20€) en virtud de lo dispuesto en el artículo 23, apartado segundo de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y en el artículo 25 apartado segundo de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

4. No se tendrá derecho a percibir beca o ayuda los días que se pierda la condición de persona desempleada.

Octavo. – Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de becas y ayudas se formalizarán a título individual en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>) accediendo a través del buscador al trámite 3425 “Becas y ayudas para la formación de personas desempleadas” – cursos 2025 o directamente en la dirección electrónica” <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/becas-ayudas-desempleados-participen-acciones-formativas-practicas-laborales-formacion-profesional-empleo/cursos-2025>, o conforme al modelo específico disponible en la sede electrónica por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se dirigirán a la Dirección Provincial correspondiente del Instituto Aragonés de Empleo.

Las solicitudes de becas dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género se tramitarán directamente a través de las oficinas de empleo.

El uso del modelo de solicitud será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El formulario de solicitud deberá cumplimentarse marcando la ayuda concreta que se solicita y la información específica requerida en cada caso. En concreto:

- Si se solicitan ayudas de transporte en vehículo propio, deberá marcarse en la declaración responsable que no existe línea de transporte público interurbano compatible



con el horario de impartición de la acción formativa, su población de residencia y aquella en la que se imparte la formación o las prácticas. También se deberá identificar el vehículo propio utilizado.

- Si se solicita ayuda a la conciliación, deberá marcarse la declaración responsable de no haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas ni haberse negado a participar en actividades de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de un mes desde que se agotase el subsidio por desempleo o la prestación contributiva.

3. Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes anterior a la finalización de la acción formativa, coincidiendo el último día de presentación de solicitudes con la fecha que finaliza la misma. En caso de que la duración sea inferior a treinta días naturales, deberán presentarse durante su impartición. Las solicitudes de becas y ayudas por participación en la formación en empresa u organismo equiparado, deberán presentarse dentro del mes siguiente a su finalización. Aquellas solicitudes que se presenten dentro del plazo señalado, pero no pudieran tramitarse y concederse antes del fin del ejercicio económico correspondiente a 2026, podrán gestionarse y concederse por el INAEM con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente. Se exceptúan de lo dispuesto en este párrafo las becas para mujeres víctimas de violencia de género, que podrán solicitarse a lo largo de toda la duración de la acción formativa y hasta un mes posterior a su finalización.

Asimismo, aquellas solicitudes presentadas dentro del ámbito temporal de convocatorias del programa de becas y ayudas de ejercicios anteriores, que no hubieran podido tramitarse y concederse antes del fin del ejercicio económico correspondiente a 2025, podrán gestionarse y concederse por el INAEM con cargo al presupuesto de la presente convocatoria de 2026.

Y para aquellos supuestos de becas y ayudas amparados por esta Orden en los que, encontrándose dentro del ámbito temporal de la convocatoria, se hubiesen producido con anterioridad a la publicación de misma, se considerarán válidamente presentadas si se han presentado en el plazo establecido en el párrafo anterior.

La presentación de las solicitudes fuera de plazo dará lugar a su inadmisión sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El Instituto Aragonés de Empleo podrá consultar o recabar los datos de la persona solicitante y en su caso de los miembros integrantes de la unidad familiar para la ayuda de conciliación, que sean necesarios para la resolución de su solicitud a través de los correspondientes Sistemas de Verificación de Datos de la Administración, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del mismo, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente. Todo ello conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Las entidades de formación beneficiarias de subvenciones para la impartición de acciones formativas colaborarán en la gestión de las becas y ayudas. A tal efecto, al comienzo de cada acción formativa deberán informar al alumnado de las presentes ayudas y de los requisitos necesarios, facilitándoles los modelos de solicitud correspondientes y asistiéndoles en la resolución de las dudas que puedan plantearse.



Las entidades de formación podrán recabar y presentar las solicitudes de quienes así se lo requieran, previa autorización del alumnado participante en la acción formativa correspondiente, actuando como representantes del alumnado solicitante a los solos efectos de realizar las actuaciones necesarias para la presentación telemática **en plazo** de la(s) solicitud(es) de becas y ayudas para la formación de personas desempleadas. Quedarán eximidas las entidades, en su actuación como representantes, de la responsabilidad de la concesión o denegación de dicha solicitud, bien por documentación no aportada por el alumnado representado en plazo de solicitud o subsanación, bien por falta de veracidad de la documentación entregada por el alumnado o bien por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos.

Noveno - Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para obtener las ayudas.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos para obtener las becas y ayudas se debe aportar, junto con la solicitud, la documentación que se señala a continuación para cada una de ellas:

1. Becas previstas en el artículo 20 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y artículo 22 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre:

- a) Becas para personas con discapacidad: Fotocopia del certificado o tarjeta acreditativos de la discapacidad (emitido por el IMSERSO o por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales) o la Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o resolución del Ministerio de Hacienda o del Ministerio de Defensa, según corresponda. Cuando en la demanda de empleo ya esté recogida y acreditada la circunstancia de la discapacidad, no será necesaria su aportación.
- b) Becas para personas que participen en programas específicos de formación dirigido a personas desempleadas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación profesional: No debe aportarse documentación, dado que se considerará acreditado el cumplimiento de las condiciones para percibir la beca con la participación en el correspondiente programa específico y esto se comprobará de oficio.
- c) Becas para mujeres víctimas de violencia de género: No debe aportarse documentación adicional a la solicitud.

2. Ayudas a transporte, manutención y alojamiento previstas en el artículo 21 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y artículo 23 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre:

- a) Ayuda de transporte interurbano con vehículo privado: no debe aportarse documentación adicional. El órgano instructor de la ayuda podrá recabar de la persona solicitante toda aquella documentación probatoria que considere necesaria para su comprobación. Para esta comprobación podrán requerirse las facturas de combustible y/o recarga eléctrica expedidas a nombre de la persona beneficiaria, y en la que haga constar de forma expresa la matrícula del vehículo utilizado.
- b) Ayuda de manutención: Facturas a nombre de la persona participante de la acción formativa, y hayan sido emitidas en los días asistidos al curso.
- c) Ayuda de alojamiento y manutención: contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental acreditativo, a nombre de la persona participante del curso y hayan sido emitidas en los días de asistencia al curso.



3. Ayuda a la conciliación prevista en el artículo 22 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y artículo 24 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre:

- a) Declaración de rentas del mes de incorporación a la acción formativa de la persona solicitante y de los integrantes de la unidad familiar, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), accediendo a través del buscador al trámite 3425 “Becas y ayudas para la formación de personas desempleadas” – cursos 2025 o directamente en la dirección electrónica” <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/becas-ayudas-desempleados-participen-acciones-formativas-practicas-laborales-formacion-profesional-empleo/cursos-2025> donde se indicará la cuantía de las rentas obtenidas y su procedencia. Podrán declararse las rentas del mes anterior si la acción formativa tuviera fecha de inicio y fin dentro del mismo mes.

El órgano instructor de la ayuda podrá recabar de la persona solicitante toda aquella documentación probatoria que considere necesaria para su comprobación.

- b) Documentación que pruebe el grado de parentesco y convivencia, así como la edad y situación de dependencia de la persona a cargo del solicitante, por la que se genera el derecho a la ayuda. En caso de custodia compartida, convenio regulador o sentencia. Como documentación probatoria de lo anterior, podrá recabarse la siguiente:
- Libro de familia o documentación justificativa del grado de parentesco.
 - Certificado de empadronamiento colectivo.
 - Nómina o modelo 130/131 AEAT, del mes en que hubiera tenido lugar el inicio del curso, pudiendo tener en cuenta lo estipulado en el párrafo segundo del apartado a).
 - Sentencia judicial o convenio regulador, en caso de que la persona solicitante ostente la custodia del hijo/a menor de 12 años por el que se solicita la ayuda.
 - Resolución de Dependencia, para la ayuda a la conciliación por cuidado de familiares dependientes hasta el segundo grado.
- c) El órgano instructor comprobará de oficio la circunstancia de no haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas ni haberse negado a participar en actividades de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de un mes desde que se agotase el subsidio por desempleo o la prestación contributiva, por lo que no se debe aportar documentación sobre este extremo.
- d) El Instituto Aragonés de Empleo podrá consultar o recabar los datos de la persona solicitante y de los miembros integrantes de la unidad familiar, en el caso de la ayuda de conciliación, que sean necesarios para la resolución de su solicitud a través de los correspondientes sistemas de verificación de datos de la Administración, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la misma, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Décimo – Subsanación de la solicitud

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

Undécimo. - Órganos competentes para instruir y resolver y plazo de concesión de las ayudas.



1. El órgano instructor del procedimiento es la sección o subdirección competente en materia de formación de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Empleo correspondiente.
2. El órgano instructor recabará toda la información que resulte necesaria, tanto de la persona solicitante como de la entidad colaboradora que imparta la formación o de la que gestione la formación en empresa u organismo equiparado, para la correcta gestión de cada solicitud de ayuda. También podrá comprobar los datos que obren en su poder o en los de otros Servicios Públicos de Empleo, que tengan incidencia a la hora de llevar a cabo la instrucción y resolución del expediente, así como los que consten en otros archivos y registros oficiales y no se hallen protegidos.
3. El Instituto Aragonés de Empleo, como responsable de la actividad de tratamiento «Alumnos de formación profesional para el empleo» tratará los datos obtenidos con el fin de realizar la gestión y control del otorgamiento de las becas y ayudas para personas trabajadoras desempleadas que participen en cursos, acciones y programas de formación profesional para el empleo. Asimismo, no se comunicarán datos a terceros salvo obligación legal.

Duodécimo. - Resolución de la solicitud.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento será el Director/a Provincial del Instituto Aragonés de Empleo, en virtud de la Resolución de 6 de marzo de 2002, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, sobre delegación del ejercicio de la competencia en materia de ayudas y becas a los alumnos participantes en las acciones formativas del Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón y en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
2. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes será de tres meses, a partir de la fecha en que finalice el plazo para solicitar la beca o ayuda, debiendo entenderse como desestimada por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiese notificado resolución expresa. No obstante, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación al sentido del silencio.
3. No será necesaria la aceptación de la subvención concedida por parte de las personas beneficiarias.
4. Todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, se podrá sustituir la notificación individual por la publicación en el BOA y, en su caso, en la página web del INAEM.

En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, la persona beneficiaria previa seudonimización y la cantidad concedida. La publicación en el BOA podrá remitir a las personas beneficiarias a que consulten información detallada de la resolución a través de un Código Seguro de Verificación (CSV) y, en su caso, en la página web del INAEM.

Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de desestimación. No obstante, se podrá sustituir dicha notificación individual por la publicación en el BOA, con la indicación de que los no beneficiarios consulten la información detallada de su resolución a través de MIA y en su caso, en la página web del INAEM.

Una vez notificada la resolución de concesión, el beneficiario podrá renunciar expresamente a la subvención concedida, que deberá realizarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión.



5. Contra las resoluciones adoptadas por la persona titular de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Empleo en cada provincia, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento competente en materia de empleo del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 64.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

6. El pago de las becas y ayudas concedidas se efectuará exclusivamente mediante transferencia bancaria, siendo obligatoria la cumplimentación de los datos bancarios que constan en el modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>).

Decimotercero. Reintegro de la subvención

El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la Resolución de concesión dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título III, capítulo I del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en el Título II, Capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Decimocuarto. Control de las subvenciones concedidas.

1. El control y evaluación de las subvenciones concedidas de acuerdo con lo establecido en la presente orden se ajustará a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden Social, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón y demás normativa aplicable.

2. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el INAEM, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas, así como a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que puedan efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea. Para ello, los beneficiarios están obligados a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar el control financiero, aportando y facilitando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Decimoquinto. Información sobre protección de datos personales

El Instituto Aragonés de Empleo, como responsable de la actividad de tratamiento «Alumnos de formación profesional para el empleo» tratará los datos obtenidos con el fin de realizar la gestión y control del otorgamiento de las becas y ayudas para personas trabajadoras desempleadas que participen en cursos, acciones y programas de formación profesional para el empleo. La legitimación para realizar el tratamiento de datos se encuentra en el cumplimiento de una obligación legal. No se comunicarán datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y los de limitación y oposición a los tratamientos, así como a no ser objeto de decisiones



individuales automatizadas , a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Se puede obtener información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace <https://protecciondatos.aragon.es/497>

Decimosexto. Facultad de interpretación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del INAEM para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de esta orden.

Decimoséptimo. – Eficacia.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento competente en materia de empleo del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico de Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a fecha de firma electrónica.

La Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades,

CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS